

1. En el presente se declara que el
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...



pena de cohecho, y en el dho. y en el de
delito o culpa digno de mayor pena que sea. Item
ter de la justia, y aunque angustia como en quanto toca
de las delegaciones ante quien dize, y los cargos
y cosas en que en el cargo de ella podian ser de cutar
y alodiar, y ora en que en el de su suauencia
y las personas que en ella dize, y en el de
y de la forma y manera que los dho. fueren
de pagar y ejercer su oficio juntos, cada uno de
y por su parte en la orden que se ha de ser, y
mandaremos dar, que con forme de ella y seme
y en sus oficios y procesos en ellos
y que los dho. fueren de de cutores y que
dan en las dho. y en el de la justia, y en el de
Regimientos junta mente con la justia, y en el de
para que puedan pagar y pagar de la dho. de
que a los dho. o fijos toca, que angustia en el de como
y de lo de mas que en el de Regimiento getra
tate tengan los dho. dho. y pagado de quanto
y pagar bien y angustia como todos los de mas Regi
mientos y de que (nia) me y voluntades que
en los dho. y en todo lo de mas sean de
y de los dho. y en todo lo que se les aya de
dar y de otrotanto salario como de cada uno de
los dho. Regimientos, y que de mas sea que el por
razon de sus oficios se les aya de dar, y en
seis mil mis en cada un año librados en la
y de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

Este es tres lads. Bien y fiel mente sacado de una cedula de
suntos firmada de sus reales nombres con certae publicas e ne
clay de frenda de Juan de cavedo su e nieto segund que por dilleza
reca susgenoz de la qual se esta que se sigue

el Rey

W No conepidor de la villa de Madrid o vno lugar qj mientre en el dho ofiço que al presen
te sois. o fuerdes adelante. Ya sauis como entendiensonos queansi conuienen al
Gouerno. Bien y beneficio p^o destas nros Reinos. y que en lo que toca a los bastim^{os}
y Provisiones. Conced y preagos de los pesos y medidas. y en lo del ornato y lincipia
y guarda de nros leyes. y Pragmaticas. Subi es e personas de calidos. con poder
y autoridad. que a ti sende esto. Particular auidad acordamos de cuas dos.
fieles e Xcautores. En cada vna de las dhas villas. Principales de estos
Reinos. y en otras pueblas a duplicacion de cada villa de Madrid. auemos man
dado dar titulos de los dhos ofiços de fieles e Xcautores. En causa de dos per
sonas nombradas. por la yuntamiento de cada villa y por que no es mbargan
te. que los dhos ofiços se pongen. En las dhas personas. y cum forme los
titulos. que de ellos. les auemos mandado dar. ellos solos y no otra persona
y que qualos auianse seruir nra Voluntad. asido y ee. ya si se arriatado. y con certao
do con la dha villa que los dhos ofiços de fieles e Xcautores seayan de seruir y sir
uan. y apden e turno. /oelegion e ntralas personas. del auiedo de sea yunta mientre de
cada villa por mesee por la forma y thorden y manera que al presente se ha se
yaporapartede cada villa senos ha suplicado. que para que lo susos hia ya e fto.
y no selee ponga e n nuy mo tiempo y n pedimiento. y dificultad e nello mande
moedar nra cesula. En declaracion de lo sobre dho lo qual visto e nel nro auisezo. de
la suenda y atento. que se trata y nerto asilo auemos temido y tenemos. por bien
poren e yo vos mando. que dexeis y an sintais librement. vlar y exercer por su
turno. /oelegion por mesee. a las personas del Ayuntamiento de cada villa los
dhos ofiços de fieles e Xcautores. segund y de la forma y manera. que se antiene
En los titulos que de ellos seandado. a las dhas personas del dho Ayuntamiento
por su nombramiento. Bien y asi. y de la forma y manera y ena que llea a
sas y ca sos. que por los dhos titulos se manda que lo bapen y usen y exercan
cada dhas personas. e n a ya cada dha persona. por nombramiento de cada villa
y que sea cada dhas personas. que el dho turno /oelegion por mesee lo s quieren y
exercaren. Contodos los derechos y otras cosas de los dhos ofiços anejas y por
tenientes. Bien y asi. y de la misma manera. como de los dhos ofiços e talyasen
puesen e n causa de las dhas personas. que por el dho turno /oelegion lo e tu
vieren por mesee. Con que se ayude e n tendez y n tendia que los dhos ofiços

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

De fideles e Xerutores. Xy ande Vacar y Vaguen y Seconsumaranos. No.
 Cuiendo las personas en cuxa caueca seponen. y pu sieren adelante por su denunçia a don
 los veintidax que las leyes e otros deinos disponen y en el dho caso que vaguen y se
 Consuman. para no s los dho ofiaos no los sanse seguir. Usar me Xerces mae de
 alli adelante las personas de se dho ayuntamiento Por suturno. seeligon Por que
 a quells a de cesar y noe proueamos los dho ofiaos En el dho caso de vacaçion
 X quien y como fuere s seruido. Con que se ayan de representar y presenten
 En el no an se fodeca maza. lae denunçiaçones que hi sieren de los dho ofiaos
 lae personas En aya caueca agora seponen lae dha denunçiaçones. Segmo
 y domoson obliçados a ha seruido loe Repidores y e cianoe pñ de Saõha Villa y an
 que las personas que siuieren. los dho ofiaos de fideles e Xerutores. por turno o
 elecion me a a quien agora seano ady adelante tuvierin titulos nros para ello
 por su denunçiaçion no andetener voz ni voto en ella yuntamiento de ca ofia
 Villa por dhaõ. de los dho ofiaos de fideles e Xerutores. sino fueren por uer
 do loe noe por vacaçion que en e tica se andetener. El voto amõ de Repido
 reo y su dho ofiaos de fideles e Xerutores lae personas a quien hi
 quieremos nros de los Entidades las usas y caões. de los ane xas y personas
 autes Com firme aloer titulos que se leedieren y anque paracete Efecto.
 sea yan de representar y presenten los dho titulos que a si aue moodado. y o
 eremos En caueca de lae personas nombradas y relos ayunta myon
 to. olas En quien por su denunçiaçion se pu sieren adelante En cada un
 año ante vos Con feo e uida de lae personas En aya caueca e stitueren
 y no lo ha siendo. no adenombrare a dha Villa personas para seruidos dho
 ofiaos de fideles e Xerutores s a stantato que presenten titulo nueetro de elloe
 Segmo dho es Para ay se fermamamos que sea sientete tres lada de esta
 ma cedula En el libro del cauesso de Saõha Villa y quella original se ponga
 En el archiuo della Para que se Cumpla y guarde. fha En Sant Lorenço
 dieby si de marzo de mill e quie y setenta y tres años // Yo El Rey / por
 mandado de summo / Juan de ceuedo. baccario en el dho negocio de tre dha
 s y sacado fue ce tre tre lada de la dha cedula / signõ de summo En carõ
 de mado a numero dia del mes de agosto de mill e quie y setenta y tres años
 estando En maza la con y realanse fha de summo to que fueron y relos
 de alõ beer sacaron regir y ancarta Juanes de apola Sa. y domingo 16
 Et ante e nreca rre / dho pedro de Salazar escrivano de summo real
 Al sunõ publico en la gucorre reynos e senorios presente fuy alo que dho es
 en dho an los dho s tã s eoy fee. que vubien y firme nie foyado con el original
 e prende fha a quimõ s tã s

Este testimonio de Pedro de Salazar
 Pedro de Salazar

Handwritten text in the left margin, possibly a list or notes, including the word "Lithography".

Tasala de sea a delos Indios
Excutezas de la de sea.
de q on en por el ymperio

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

X 1000

La villa de vallid a veinte y quatro dias del mes de
 diciembre de mill y quinientos y ochenta y tres años Por
 parte del ayuntamiento de la villa de madrid se presen-
 to a mi mñ Rui de mitate Registrador de su
 magestad e la su corte y e Saneilleria questa Mesa de
 En esta dha villa de vallid. Vna peticion y auto a ella
 proueydo Por los señores Presidente y oydores de la dha
 Real audiencia cuyo e Señor vno en por dho es el
 siguiente.

Muy Loeroso señor Gaspar de Calcazar ennon del
 ayuntamiento de la villa de madrid digo que En los ar-
 tículos Reales desta real audiencia esta vna prou-
 que se dio en vno del consejo cerca de los dias que auian
 de llevar los fieles de la dha villa y mto partes tienen nes-
 cesidad de vntasado de la sup^{ca} a via al^{ta} mande
 a mi Rui de mitate Registrador del mdo de vntasado
 de la Real Audiencia en manera que se aya fe para lo
 qual se para la presentat en el vno muy Alto consejo
 Calcazar.

La villa de vallid a veinte y quatro dias del mes de
 diciembre de mill y quinientos y ochenta y tres años ante los señores
 presidente y oydores en vnta general capusento Gaspar de

Balcacar en non^o de suparte y los dichos señores manda
ron que m^o D^o Luis de mitate Registrador desta Real
Audiencia de Vntracado del Registro que pide por esta
Petición para el efecto que le pide. *carcedo* *De* *De*
En cumplimiento del dicho auto que desus d^o y incorpo
rado yo el dicho m^o D^o Luis de mitate sabe buscar y buque
e los archibos de las de la dicha Real Audiencia que estan
en mi cargo el registro original de la d^o de que se
d^o la petición y auto se sabe m^o en ción e los quales c^o lle
Escrito vos p^o de papel or^o dados cuyo tenor es el siguiente *De*

Don Philippe *De* abos el que soys o fuerdes m^o
Corregidor desta Villa de Madrid ovio lugar temente
e dicho oficio e cada vno de los salud y gracia se pades
que e m^o consejo se vio cierta y nformación se e de
contra los *ffidels* que fueron desta dicha villa de Madrid
El año pasado de mill y quinientos y sesenta y quatro y vn
D^o Juanzel e *ffidels* sent^o dada por el Licenciado J^o de lez
Jue de residencia que fue della sobre los d^o que se
tenescen a los dichos *ffidels* de las cosas que a ella se traen
a vender de fuera parte e sobrello se hicieron e ordenaron
vn arancel del t^o de los d^o *De*
La Villa de Madrid asi e de dias del mes de nov^o de mill
De

Quientos y sesenta y cinco años Visto Por los señores
 del consejo de sumagestad el negocio de miguel y n^o de
 Ruicerezo fieles desta dicha villa y el aranzel por ellos pre-
 sentado de los dias que an pretendido y Pretenden llevar
 Proveyeron y mandaron que los dichos miguel y n^o de ruicere-
 zozo fieles que al presente son y los que despues dellos fueren e
 nesta dicha Villa sola mente Puedan llevar y lleben por
 Razon del oficio de fieles lo que de yuso sera declarado y nombrado
 Sopena de diez mill mrs a cada uno de los fieles por cada bes qto
 contrario si fueren Repartidos segun que de yuso y declarado
 de la persona que tuxere avender queso de dos arroba
 duiba lleben una libra por todo el año y de de abajo no lle-
 ben cosa ninguna de quien q tuxere avender sardinab
 lleben una libra por todo el año de quien tuxere avender
 naranjas / o limas / o limones si fuere cauetada lleben una
 doblena de quien tuxere avender naranjas / o limas / o limones
 lleben una doblena por todo el año e de dos cargas Si fuere
 de de abajo no lleben cosa ninguna ni de las a dias que si fueren
 con las dichas naranjas / limas / o limones de cada seto que
 concertaren lleben un maravedi por todo el año y de cada vara
 de medir que si fueren y sellaren lleben dos mrs por todo el año
 de sellar y concertar de nuevo media anega lleben quatro mrs

Y resellar y concertar medio celemin por celemin
Y asunbre y media asunbre y quartillo lleben dos mrs ¶
de cada uno que traxere abender lino de ocho anobas
Quiba lleben una libra por todo el año y del qui tuuxere
de ocho a Nobas abaxo no cobren cosa ninguna de quien
tuuxere abender castañas secas anegas A Quiba lleben
lleben un celemin por todo el año y de dos anegas abaxo
no lleben cosa ninguna ¶

de quien tuuxere abender bellota lleben un celemin
de dos anegas arriba por todo el año y de dos anegas abaxo.
no lleben cosa ninguna ¶

de quien tuuxere abender abellanas asta quatro anegas
lleben un celemin y de dos anegas m celemin por todo el año
si fueren menos de dos anegas no lleben cosa ninguna ¶

de quien tuuxere abender nuezes y pinones asta quatro a
negas cobren y lleben un celemin e de asta dos anegas m cele
min por todo el año si fueren menos de dos anegas no lleben
cosa ninguna ¶

de quien tuuxere abender sal lleben un celemin por todo el año
de dos anegas arriba y sino camitad ¶

de quien tuuxere garbanos olentzas o arbesas secas
lleben un celemin de asta quatro anegas y de asta dos anegas
medio celemin por todo el año y si fueren menos de dos anegas
no lleben cosa ninguna ¶

De quien tuixere cerezas lleben Vna libra Portodo el
 año quien tuixere guindas vna libra portodo el año de quien
 tuixere peros operas lleben vna libra de cada cosa portodo el año

de quien tuixere mancanas o cermeñas o rebas o zibos
 o vbas veras de cada cosa de estas lleben los fieles vna libra
 Portodo el año

de quien tuixere abender abe y tunas basta quatro anegas
 lleben vn celemin y de asta dos anegas lleben vn celemin y
 si fueren basta media anega dos mitegas portodo el año y sino
 llegare a media anega no lleben cosa ninguna

de quien tuixere abender pescado de los rios de la comarca
 de quatro arrobas arriba lleben portodo el año vna muel
 de para ambos fieles como aderez y son todos los dias de uso
 para ambos los dichos fieles y de los peces de sal y de las ar
 guillas y tuigas no a de llevar cosa ninguna

de quien tuixere abender besugo frescos lleben portodo el
 año vn besugo para ambos fieles y entándose que no an de pagar
 sino el 1 de la merca aun que trayga otros criados
 de quien tuixere pescado fresco con biene de auer sollo o sae
 mon o sabalo o atun o congrio lleben ambos fieles vna libra
 de cada cosa portodo el año

de quien tuixere abender pescados ceciales lleben vna libra
 portodo el año

Dar esta nra ca para vos e la dicha Tabon enostu
 bimas coporbién porque vos mandamos q' seais el dicho ar
 zel quedenso ca yncorporado y lo guardéis y cumpláis y agáis.
 guardar cumplir a los fines que agora son y seran de aqui
 adelante de esta dicha v' segund y como en ella se q' y declara
 y contra el t' tenor y forma del m' delo q' antemido n' seais.
 ni paseis ni consintais y ni pasax q' p' al' ni por alguna ma
 nera solas penas q' dicho aranzel antemidas y mas de la
 nra nra y de otros cinquenta mill mrs para la nra cam
 rada q' Madrid adiez y ocho dias del mes de febrero de
 mill y quinientos y sesenta y seis años. El licen^{do} diez de pino
 sa. mendhaca. birbúsea. morillas. cauala. m'n de vergara.

Sacose este dicho traslado que desuso ca yncorporado del d'p
 registro original q' la d'ca v' de vallid q' los d'os archibos vales
 a v' y ocho dias del mes de diciembre de mill y quinientos y sesen
 ta y tres años. El qual yo el sobre d'p nra nra de mitate
 doy fe q' es sacado ala letra sin añadir ni menguar cosa alg
 de lo q' d'p nra original contemido v' bien conuecido y concertado
 con el y escripto en quatio d'cas con esta en certificacion de lo
 que lo firme de minor b' ascrip' entre ff. nros. d. iii de
 stramerla y aia alg' y testas. v. n. r. q. nes. lleuen. q. i.
 i. pro. ffes. v. v' hemendado. fe. rgi.

- m'n Luis
 de mitate

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly 'H. ...', written in a cursive script.]





1311

+ El titulo y soberania de los fieles y reuocados
+ y la e. de su m. q. de portu. en el oficio
en elos Regidores de la villa
+ el don del de los d. q. en sellar los fechos de
fechos de reuocados
+ Toda esta en este quadero. Simacho